



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana

Capítulo Panameño de Transparencia Internacional (TI)

Panamá, Rep. de Panamá

Panamá, 22 de febrero de 2022

Nota ODO-458-2022

Tels.: 223-4120 / 22 / 24

Correo Electrónico
libertad@libertadciudadana.org

www.libertadciudadana.org

Señora
Elsa Fernández
Directora
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)
Ave. Del Prado, Edificio 713, Balboa, Ancón
Ciudad

Equipo Ejecutivo

Olga de Obaldía
Directora Ejecutiva

Fanía Quirós Guardia
Directora Administrativa

RE: SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE CONSULTA CIUDADANA CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA ALCALDÍA DE PANAMÁ

Estimada directora Fernández:

Nos dirigimos a usted en relación a las dudas y preocupaciones ciudadanas que han surgido a raíz del proyecto promovido por la Alcaldía de Panamá para la construcción de un nuevo Mercado del Marisco, por un valor reportado entre 40 y 50 millones de balboas, que ocuparía áreas públicas en la Cinta Costera, hoy dedicadas a áreas de parques y espacio común recreativo, y alteraría severamente la fisonomía y conservación de la costa marina frente a la ciudad de Panamá.

Junta Directiva

Lina Vega Abad
Presidenta

Felipe Chapman
Vicepresidente

Jorge Molina Mendoza
Secretario

Claudio Valencia
Tesorero

Alonso Illueca
Fiscal

I. Roberto Eisenmann Jr.
Director

Diego Quijano Durán
Director

Felipe Ariel Rodríguez
Director

María Luisa Romero
Directora

Grettel Villalaz de Allen
Directora

La Alcaldía esgrime como fuente de legitimidad del proyecto, al amparo de la Ley de Descentralización, un acto de consulta ciudadana llevado a cabo el 11 de noviembre de 2020, bajo el rubro de uso de Fondos de Descentralización del programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), sobre el "proyecto priorizado" para construcción de un nuevo Mercado del Marisco en el Corregimiento de Calidonia, cuyo Informe #047-2020 ha sido publicado en la página web de la Alcaldía aquí:

https://participa.mupa.gob.pa/wp-content/uploads/2021/04/C.C-CALIDONIA-11-NOV-2020-1_rotated-1.pdf, del cual adjuntamos una copia.

El referido acto de consulta ciudadana para uso de fondos de descentralización del Impuesto de Bien Inmueble, ha generado serios cuestionamientos tanto de los medios de comunicación como de sectores no gubernamentales en atención, entre otros, a diversos elementos, ver artículo del diario La Prensa publicado el 5 de febrero de 2022 bajo el título "Una 'dudosa' consulta pública aprobó el Mercado del Marisco", del periodista Ohigginis Arcia Jaramillo: <https://www.prensa.com/impresia/panorama/obra-de-40-millones-es-avalada-por-22-personas-en-45-minutos/>, del cual adjuntamos una copia.

Entre otros cuestionamientos ya ventilados en los medios están:

- **Convocatoria:** no han quedado consignadas en el Informe #047-2020 las vías, anticipación y evidencias de convocatoria a la ciudadanía para garantizar una amplia participación en el acto.

Pág. 1/4

Solo con libertad es posible la ciudadanía plena



- **Fecha de la consulta:** el miércoles 11 de noviembre de 2020, la ciudadanía se encontraba sometida a la incertidumbre del primer año de la pandemia y en ese momento no se contaba en el país con vacunas para combatir la Covid-19. Si bien el Decreto Ejecutivo No. 1222 del 23 de octubre de 2020 había levantado las restricciones de movilidad, comenzaba el repunte de casos que traería la renovación de restricciones unas semanas después.
- **Listado de participantes:** En la página de identificación y firmas y participantes que consta en el Informe #047-2020, se consignó una lista de participación de 25 personas que acudieron al acto de consulta. No obstante, tras una revisión realizada por el diario La Prensa en el referido artículo, se verificó que tres personas firmaron en dos ocasiones, una de ellas, uno de los participantes de la comunidad que tomó la palabra en el evento, por lo tanto, la participación consignada fue de 22 personas.

Por nuestra parte, llamamos su atención a los siguientes elementos irregulares que también emanan del Informe # 047-2020 y que ameritan investigación:

- **Tipo de consulta ciudadana:** en la página 2 del Informe #047-2020 se transcribe la introducción al acto realizada por la funcionaria Liz Ortiz Santana, Jefa de Participación Ciudadana/Moderadora, quien cita como fuente legal para el acto los artículos 24 y 25 de la Ley 6 del 22 de enero de 2002. No cita ninguna otra fuente legal para la consulta, ni verifica el cumplimiento de los requisitos obligatorios para las consultas ciudadanas que se realicen para inversiones con los recursos del programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 10 del 6 de enero de 2017, que reglamenta la Ley 37 del 29 de junio de 2009 que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015. Dicho decreto establece en su Capítulo XVI, sobre Participación Ciudadana, lo siguiente:

Artículo 76. Ámbito de aplicación. Deberán aplicarse los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de descentralización, en el ámbito de la planificación, programación, presupuestos de inversiones, evaluación y descentralización de la gestión pública territorial. Igualmente, entre otros, en los actos relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización, su unificación y fijación de tarifas y tasas por servicios municipales.

Los mecanismos de participación ciudadana dispuestos para la administración municipal y local, se articularán con los mecanismos dispuestos en otras leyes generales y específicas, y en su reglamentación.

Se establece con claridad, por tanto, en el segundo párrafo del artículo que son de obligatoria aplicación "los mecanismos dispuestos en otras leyes generales y específicas, y en su reglamentación" para las consultas ciudadanas. El propio Decreto 10 del 6 de enero de 2017 reglamenta un mecanismo específico para las consultas ciudadanas sobre el uso de fondos del programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) por lo que mal puede la Alcaldía ignorar este mecanismo específico y únicamente atenerse a la generalidad de las consultas ciudadanas establecidas en la Ley de Transparencia. El mecanismo específico para el programa IBI es el siguiente:



Artículo 84. Audiencia pública en el programa IBI. En las inversiones realizadas con los recursos del programa de impuesto de bienes inmuebles, se podrán utilizar los diversos procedimientos de participación ciudadana establecidos en la ley y en este decreto ejecutivo.

Cuando se utilice el procedimiento de audiencia pública en las inversiones del programa de impuesto de bienes inmuebles, el alcalde o representante de Corregimiento, según corresponda, harán la convocatoria para el respectivo procedimiento de participación ciudadana con un mínimo de 30 días de antelación, garantizando la mayor divulgación de la información, utilizando los diferentes medios de comunicación al alcance de los miembros de la comunidad, corregimiento o distrito.

El procedimiento se atenderá a las siguientes reglas:

- 1. La convocatoria debe señalar el objeto, la forma, fecha y el lugar donde se ejecutará.*
- 2. Los ciudadanos se reúnen en el lugar establecido para la participación ciudadana.*
- 3. Se establecen los proyectos, monto y prioridad de ejecución.*
- 4. Se solicita por votación de los presentes, la aprobación de los proyectos.*
- 5. Aprobados los proyectos a realizar, la administración local tendrá el deber de promover su ejecución.*
- 6. Se elaborará un acta que contará con la firma del alcalde, representante de Corregimiento y los miembros de la comunidad participantes. La SND (Secretaría Nacional de Descentralización) podrá ordenar la realización de una nueva audiencia si considera que la asistencia ha sido insuficiente.*

Revisando el propio Informe #047-2020 quedan de manifiesto las siguientes falencias de cara a los requisitos arriba establecidos por el precedente artículo 84:

- **Divulgación de la convocatoria:** No consta evidencia de “mayor divulgación” por diferentes medios de comunicación al alcance de los miembros de la comunidad, corregimiento o distrito, publicando la convocatoria con la anticipación de 30 días y con los contenidos que señala la ley.
- **Costo del proyecto:** En la sección de explicación del proyecto, págs. 4 y 5, llevada a cabo por el funcionario Fernando Duque, Director de Mercados de la Alcaldía de Panamá, la transcripción evidencia que el funcionario expuso el “concepto básico” y “parte del diseño conceptual” de un nuevo Mercado del Marisco y centro comercial a ser ejecutado en “24 meses de construcción”, pero no incluye dato alguno sobre el monto o costo estimado del proyecto, por lo tanto la información presentada es insuficiente y carece de información clave para aprobar o desaprobar la inversión con fondos del programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI). En cuanto a costos, se suma la preocupación de que el mencionado Decreto Ejecutivo No. 10 del 6 de enero de 2017, en su Capítulo XIV – Programa de inversión de obras públicas y servicios municipales, establece la siguiente obligación en su Artículo 64, Numeral 2:



Artículo 64: Plan Estratégico...

1.
2. *Los proyectos de inversión tendrán que contar con estudios de costos y beneficios social, si el monto es igual o mayor de 0.1% del presupuesto general del Estado, y de prefactibilidad en caso de montos menores al 0.1% y mayores de cinco millones de balboas con 00/100 (B/. 5,000,000.00).*

Claramente, en el referido acto de consulta ciudadana, los tres estudios requeridos por ley para un proyecto de la magnitud del costo, beneficios sociales, y prefactibilidad no fueron presentados y, a la fecha, no están disponibles, hasta donde hemos podido verificar en la página web de la Alcaldía de Panamá.

Adicionalmente, hemos leído con alarma en los medios de comunicación, que, en la primera semana de febrero de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas le traspasó a la Alcaldía de Panamá tres globos de terreno, valorados en \$35.3 millones, en la Cinta Costera, para obras relacionadas con la construcción del nuevo mercado, que la Alcaldía legitima a través de ese cuestionado acto de consulta ciudadana, que no cumple los requisitos de la propia reglamentación de la Ley de Descentralización.

El área del Mirador del Pacífico, aledaño al actual Mercado del Marisco, es uno de los espacios públicos de parques más valiosos de la ciudad de Panamá, donde miles de personas gozan diariamente de esparcimiento. Adicionalmente, el borde de mar de la Cinta Costera, su limpieza y la estabilidad del medio ambiente costero frente a la ciudad, tienen un valor incalculable, habiendo ya otras áreas desarrolladas para usos turísticos y de mercado en la Cinta Costera 3.

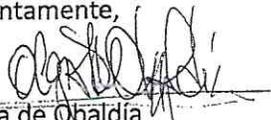
Resulta preocupante y cuestionable que la Alcaldía de Panamá pretenda desarrollar un proyecto que afecta a toda la ciudad, no solo a los corregimientos de Calidonia y Bella Vista, sin una verdadera consulta ciudadana.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que ANTAI abra una investigación para revisar la legitimidad y legalidad del Acto de Consulta Ciudadana llevado a cabo por la Alcaldía de Panamá, el 11 de noviembre de 2020, bajo el rubro de uso de fondos de descentralización del programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), sobre el "proyecto priorizado" para construcción de un nuevo Mercado del Marisco en el Corregimiento de Calidonia, consignado en el Informe #047-2020, a la luz de la legislación vigente, a saber:

- Ley 6 del 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública,
- Ley 37 de 2009 que descentraliza la administración pública,
- Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma la Ley 37 de 2009,
- Decreto Ejecutivo N° 10 de 6 de enero de 2017 que reglamenta las dos leyes anteriores, y cualesquiera otras normativas aplicables.

Agradecemos de antemano su diligencia en la solicitud planteada y quedamos de usted,

Atentamente,


Olga de Obaldía
Directora Ejecutiva



20 FEB 22 11:01
2-04

SECRETARÍA
Pág. 4/4